



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Dirección: Plaza del Corral de las Campanas, 2.
Depósito Legal: AV-1-1958
Teléf.: 920 357 193. - Fax: 920 357 136
e-mail: bop@diputacionavila.es

Jueves, 13 de marzo de 2003

Número 46

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ministerio del Interior 1 y 12

EXCMA. DIPUTACIÓN DE ÁVILA

Excma. Diputación de Ávila 12 a 14

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diversos Ayuntamientos 14 a 16

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.037/03

MINISTERIO DEL INTERIOR

JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE ÁVILA

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2003, de la Dirección General de Tráfico, por la que se establecen medidas especiales de regulación de tráfico durante el año 2003.

Por razones de seguridad vial y de fluidez de la circulación, en concordancia con las fechas en que se prevén desplazamientos masivos de vehículos, así como por la peligrosidad intrínseca de la carga de ciertos vehículos, se establecen medidas especiales de regulación de tráfico, de acuerdo con lo prevenido, al respecto, en el artículo 5, apartados m) y n) del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, así como en los artículos 37 y 39 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 13/1992, de 17 de enero, y en el artículo 14 del

Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

En su virtud, y de conformidad con los órganos competentes de los Ministerios del Interior y de Fomento, para las vías públicas interurbanas y travesías a que se refieren los apartados i) y k) del artículo 5 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, esta Dirección General de Tráfico dispone lo siguiente:

PRIMERO: RESTRICCIONES A LA CIRCULACIÓN.-

Durante el año 2003 se establecen las restricciones de circulación que a continuación se relacionan:

A) Pruebas deportivas: De acuerdo con lo dispuesto, al respecto, en el artículo 55 del Reglamento General de Circulación y en el apartado 5 del anexo 2 del Código de la Circulación, no se autorizará ni se informará favorablemente prueba deportiva alguna, de carácter competitivo o no, cuando implique ocupación de la calzada o arcenes, durante los días y horas que se indican en el anexo I de esta Resolución, así como aquellas que utilicen autovías, excepto en sus tramos de enlace imprescindibles, salvo las pruebas de carácter internacional que sean expresamente

autorizadas o informadas favorablemente por las Jefaturas Provinciales de Tráfico o la Dirección General de Tráfico, según proceda.

En lo que se refiere a pruebas ciclistas y de triatlón, se entenderá que tienen carácter internacional las que estén incluidas en los calendarios Mundial o Continental de la Unión Ciclista Internacional, y Unión Internacional de Triatlón, respectivamente.

B) Vehículos de transporte de mercancías: Se prohíbe la circulación por las vías cuya vigilancia ejerce la Jefatura Central de Tráfico de:

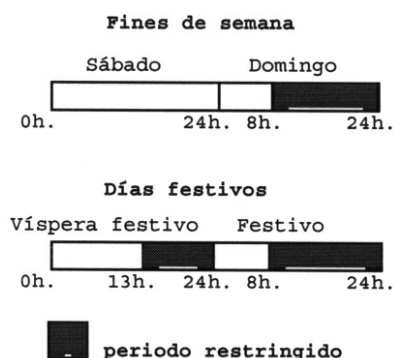
B.1. Mercancías en general:

En los tramos y durante los días y horas que se indican en el anexo II de esta Resolución, a todo vehículo de más de 7.500 kilogramos de masa máxima autorizada y a los conjuntos de vehículos de cualquier masa máxima autorizada.

Quedan exentos de esta prohibición, los vehículos o conjunto de vehículos de cualquier masa máxima autorizada, que transporten ganado vivo o leche cruda.

B.2. Mercancías peligrosas:

B.2.1 -Los domingos y días festivos dentro del ámbito territorial correspondiente, desde las ocho hasta las veinticuatro horas, y las vísperas, no sábados, de estos festivos, desde las trece hasta las veinticuatro horas, así como los días 31 de julio desde las trece hasta las veinticuatro horas, y 1 de agosto desde las ocho hasta las quince horas, a los vehículos que hayan de llevar los paneles de señalización de peligro reglamentarios conforme al Real Decreto 2115/1998, de 2 de octubre, y en el Acuerdo Europeo sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR). Todo ello sin perjuicio de las restricciones temporales que puedan imponerse con motivo de festividades de carácter local.



Quedan exceptuados de esta restricción los días festivos, 18 de abril y 6 de diciembre, durante los que el periodo restringido será de ocho a quince horas.

También se prohíbe su circulación, en los tramos y durante los días y horas que se indican en el anexo II de la presente Resolución, a los vehículos de más de 3.500 kilogramos de masa máxima autorizada y a los conjuntos de vehículos de cualquier masa máxima autorizada.

B.2.2 -De acuerdo con el artículo 4.3 del Real Decreto 2115/1998, de 2 de octubre, los itinerarios a utilizar por los vehículos para el transporte de mercancías peligrosas serán:

En desplazamientos para distribución y reparto: Los desplazamientos cuya finalidad es la distribución y reparto de la mercancía peligrosa a sus destinatarios finales o consumidores, se utilizará el itinerario más idóneo, tanto en relación con la seguridad vial como con la fluidez del tráfico, recorriendo la mínima distancia posible a lo largo de carreteras convencionales, hasta el punto de entrega de la mercancía. Deberán utilizarse inexcusamente las circunvalaciones, variantes o rondas exteriores a las poblaciones cuando existan, pudiendo entrar en el núcleo urbano únicamente para realizar las operaciones de carga y descarga, y siempre por el acceso más próximo al punto de entrega salvo por causas justificadas de fuerza mayor.

En otro tipo de desplazamientos: Si los puntos de origen y destino del desplazamiento se encuentran incluidos dentro de la

RIMP -Red de Itinerarios para Mercancías Peligrosas- que figura en

el anexo IV de esta Resolución, los vehículos que las transporten, deberán utilizarlos obligatoriamente en su recorrido. Si uno de esos puntos, o ambos, quedan fuera de la RIMP los desplazamientos deberán realizarse por aquellas carreteras convencionales que permitan acceder a dicha Red por la entrada o salida más próxima, con objeto de garantizar que el recorrido por vías de calzada única sea el más corto posible.

El tránsito por vías distintas de las aquí señaladas requerirá que el itinerario no discorra por travesías o lo haga por las de menor peligrosidad,- de acuerdo con la intensidad, clasificación y distribución del tráfico, el tamaño del núcleo urbano, la configuración urbanística, y el trazado y regulación de las mismas -, y además, la previa comunicación con, al menos, veinticuatro horas de antelación, al Subsector de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil de la provincia correspondiente, quien confirmará, en su caso, la utilización de la nueva ruta.

Asimismo, se permitirá abandonar la RIMP en aquellos desplazamientos cuyo destino u origen sea la base, el lugar de descanso o la residencia habitual del transportista y para la realización de operaciones de reparación o mantenimiento del vehículo.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores, no será de aplicación cuando el transporte de esta clase de mercancías se realice de acuerdo con alguna de las exenciones recogidas en el

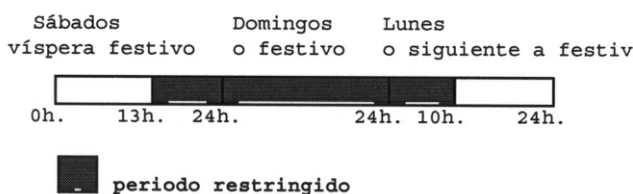
ADR por razón del cargamento, cantidad limitada o tipo de transporte.

B.2.3 -Quedan exentos de las prohibiciones que se establecen en los epígrafes B.2.1 y B.2.2, los vehículos que transporten las materias a que se hace referencia en el anexo III de esta Resolución, en las condiciones que en el mismo se determinan.

B.3. Vehículos que precisan autorización especial para circular en razón de la carga que transportan, sus masas o sus dimensiones.

Aquellos vehículos que circulan en régimen de transporte especial en virtud del contenido del artículo 14 del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" número 22, de 26 de enero de 1999), requiriendo para ello la autorización especial que en él se señala, no podrán hacerlo desde las trece horas del sábado o víspera de festivo dentro del ámbito territorial correspondiente, hasta las diez horas del lunes o día inmediato siguiente al festivo, así como los días 31 de julio y 1 de agosto, de ocho a veinticuatro horas. Además también se prohíbe su circulación en los tramos y durante los días y horas que se indican en el anexo II de esta Resolución.

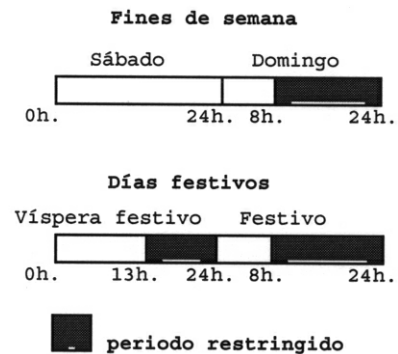
Fines de semana y días festivos



C) Vehículos especiales: No podrá circular ningún tipo de maquinaria agrícola ni de obras o servicios por las vías cuya vigilancia ejerce la Jefatura Central de Tráfico, en los tramos y durante los días y horas que se indican en el anexo II de esta Resolución.

D) Maquinaria de servicios automotriz, grúa de elevación: No podrán circular por las vías cuya vigilancia ejerce la Jefatura Central de Tráfico, los domingos y días festivos dentro del ámbito territorial corres-

pondiente, desde las ocho hasta las veinticuatro horas, y las vísperas, no sábados, de estos festivos, desde las trece hasta las veinticuatro horas, así como los días 31 de julio desde las trece hasta las veinticuatro horas, y 1 de agosto desde las ocho hasta las quince horas.



Quedan exceptuados de esta restricción los días festivos, 18 de abril y 6 de diciembre, durante los que el periodo restringido será de ocho a quince horas.

Asimismo, se prohíbe su circulación en los tramos y durante los días y horas que se indican en el anexo II de esta Resolución, salvo cuando razones de emergencia lo exijan, en cuyo caso, por las Fuerzas de Vigilancia de la Guardia Civil, se adoptarán las medidas que procedan.

E) Carriles reservados para la circulación de vehículos con alta ocupación (VAO): De acuerdo con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 10 de mayo de 1995, del Ministerio de Justicia e Interior, tienen tal consideración los pertenecientes a la calzada central de la carretera A-6/N-VI, entre los kilómetros 6 al 20. El número mínimo de ocupantes por vehículo será de dos, incluido el conductor, pudiendo ser utilizados también por motocicletas, autobuses y autobuses articulados.

F) Restricciones complementarias: De acuerdo con lo establecido en los artículos 37 y 39 del Reglamento General de Circulación, en función de las condiciones en que se esté desarrollando el tráfico, o cuando la presencia de fenómenos meteorológicos adversos o sus predicciones así lo aconsejen, por las Fuerzas de Vigilancia de la Guardia Civil se podrá proceder a espaciar la circulación de los vehículos anteriormente citados, e incluso detenerla, si las circunstancias lo requieren.

En condiciones meteorológicas -de nieve o hielo- adversas, los camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, autobuses y conjuntos de vehículos, vienen obligados a circular por el carril derecho de la vía, quedando expresamente prohibido

el adelantamiento a los que circulen a menor velocidad, así como el rebasamiento a los que se encuentren detenidos por causa de dificultades en la vía o en su entorno.

SEGUNDO: EXENCIONES.-

Las restricciones a la circulación contempladas en la presente Resolución, se entienden sin perjuicio de lo establecido al respecto en el artículo 39.5 del Reglamento General de Circulación.

TERCERO: AUTORIZACIONES ESPECIALES.-

En relación con lo preceptuado en el apartado primero, letra A), de la presente Resolución, la Dirección General de Tráfico o las Jefaturas Provinciales de Tráfico según proceda, podrán autorizar excepcionalmente su realización cuando se justifique convenientemente su carácter extraordinario y relevante por motivos sociales o tradicionales, siempre que se desarrollen a lo largo de vías de muy baja intensidad de circulación en las horas en que esté prevista su utilización, fuera de los horarios de gran volumen de desplazamientos a nivel provincial, regional o nacional, requiriendo escasa escolta de las Fuerzas de Vigilancia de la Guardia Civil, y siempre que no afecten a los tramos de carreteras, días y horas incluidos en el anexo II, ni a las autopistas, autovías y a las vías incluidas en el anexo IV de esta Resolución.

Asimismo, en relación con lo dispuesto en el apartado primero, letras B), C) y D), de la presente Resolución, en los casos en que se considere ineludible la realización de un transporte, siempre que esté debidamente justificado, podrán otorgarse por el Director General de Tráfico, autorizaciones especiales de circulación de carácter temporal, en las que se fijarán las condiciones en que un determinado vehículo o conjunto de vehículos podrá realizar el transporte, conforme a lo establecido en el artículo 39.5 del Reglamento General de Circulación.

CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES.-

El hecho de circular sin disponer de la autorización a que hace referencia el apartado tercero de la presente Resolución, en relación con lo dispuesto en el artículo 39.5 del Reglamento General de Circulación, podrá ser sancionado -conforme establece el artículo 67.2 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial-, aplicándose adicionalmente en el acto por parte de

las Fuerzas de Vigilancia de la Guardia Civil, la medida complementaria de inmovilización del vehículo, cuando su circulación cause riesgo o perturbaciones graves al normal desarrollo del tráfico rodado, y si fuera necesario, su retirada y depósito, hasta que cese la prohibición o se autorice su marcha, de conformidad con lo previsto en los artículos 61.5, 70 y 71.1.a) de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Las infracciones al resto del contenido de la presente Resolución serán sancionadas de acuerdo con lo establecido al respecto en el artículo 67 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

QUINTO: PERIODO DE VIGENCIA.-

Esta Resolución tendrá vigencia durante el año 2003, quedando prorrogada hasta la fecha de entrada en vigor de la Resolución por la que se establezcan las medidas especiales de regulación de tráfico para el año 2004, con excepción de las restricciones por fechas concretas que se determinan en los anexos I y II de la presente.

Excepcionalmente, y cuando causas de fuerza mayor lo aconsejen, las Fuerzas de Vigilancia de la Guardia Civil, con la autorización expresa, en cada caso, de la Jefatura Central de Tráfico, y en función de las condiciones en que se esté desarrollando la circulación durante los periodos afectados por las restricciones establecidas en la presente Resolución, podrán permitir la circulación de los vehículos incluidos en el apartado primero letra B.1.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA: ENTRADA EN VIGOR.-

Esta Resolución entrará en vigor a los ocho días hábiles siguientes al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, a 18 de febrero de 2003

El Director General, *Carlos Muñoz-Repiso Izaguirre*

ANEXO I

1º.- En general en todas las carreteras las siguientes fechas:

.- Desde el viernes 11 de abril, a las doce horas, hasta el domingo 13 de abril, a las veinticuatro horas.

- Desde el miércoles 16 de abril, a las diez horas, hasta el lunes 21 de abril, a las veinticuatro horas.

- Desde el miércoles 30 de abril, a las diez horas, hasta el jueves 1 de mayo, a las quince horas.

- El domingo 4 de mayo, desde las doce hasta las veinticuatro horas.

- Desde el jueves 31 de julio, a las diez horas, hasta el viernes 1 de agosto, a las veinticuatro horas.

- El domingo 3 de agosto, desde las quince hasta las veinticuatro horas.

- Desde el jueves 14 de agosto, a las doce horas, hasta el viernes 15 de agosto, a las quince horas.

- El domingo 17 de agosto, desde las doce hasta las veinticuatro horas.

- Desde el viernes 29 de agosto, a las doce horas, hasta el domingo 31 de agosto, a las veinticuatro horas.

- Desde el viernes 5 de diciembre, a las doce horas, hasta el sábado 6 de diciembre, a las quince horas.

- El lunes 8 de diciembre, desde las doce hasta las veinticuatro horas.

Quedan exceptuadas de las restricciones anteriores, las carreteras de las Comunidades Autónomas de Canarias, Illes

Baleares y Navarra así como en las Ciudades de Ceuta y Melilla.

COMUNIDAD de CASTILLA - LEÓN PROVINCIA DE ÁVILA

En todas las carreteras de la provincia:

El jueves 15 de de mayo, desde las doce hasta las veinticuatro horas.

En las carreteras N-VI, N-110 (entre los puntos kilométricos 231 al 254), N-501 y C-501:

Todos los viernes y domingos del año, desde las quince hasta las veinticuatro horas.

ANEXO II RESTRICCIONES GENÉRICAS

Todos los domingos y festivos comprendidos entre el 1 de junio y el 13 de octubre						
Ctra.	Inicio		Final		Duración	Sentido
	P.K.	Población	P.K.	Población		
A-6	80,9	Villacastín	11,650	Enlace M-40 (Madrid)	21,00-24,00	Entrada Madrid
N-VI	83	Villacastín	42,5	Villalba	21,00-24,00	Entrada Madrid
N-603	93	Segovia	64	San Rafael	21,00-24,00	Entrada Madrid
A-8	0	Gijón	23,770	Avilés	18,00-23,00	Ambos sentidos
A-8	302,6	Llanes	352,3	Llovio	18,00-23,00	Ambos sentidos
A-8	440	Lieres	458,2	Paredes	18,00-23,00	Ambos sentidos
A-66	0	Oviedo	17	Serín	18,00-23,00	Ambos sentidos
A-66	38	La Magdalena	86	Campomanes	18,00-23,00	Sentido Asturias
N-632	97	Avilés	158,5	Luarca	18,00-23,00	Ambos sentidos
N-634	382	Lieres	280,3	Límite provincias Asturias-Cantabria	18,00-23,00	Ambos sentidos
N-634	507,7	Luarca	552,530	Límite provincias Asturias-Lugo	18,00-23,00	Ambos sentidos

RESTRICCIONES POR FECHAS

Miércoles 16 de abril						
Ctra.	Inicio		Final		Duración	Sentido
	P.K.	Población	P.K.	Población		
A-6	11,650	Enlace M-40 (Madrid)	60,2	San Rafael	16,00-22,00	Salida Madrid

Jueves 17 de abril						
Ctra.	Inicio		Final		Duración	Sentido
	P.K.	Población	P.K.	Población		
A-6	11,650	Enlace M-40 (Madrid)	60,2	San Rafael	8,00-13,00	Salida Madrid
A-1	77,2	Miranda de Ebro	0	Burgos	8,00-14,00	Sentido Burgos
N-I	319	Miranda de Ebro	236	Burgos	8,00-14,00	Sentido Burgos
N-620	351,6	Fuentes de Oñoro	244	Salamanca	8,00-24,00	Ambos sentidos

Domingo 20 de abril						
Ctra.	Inicio		Final		Duración	Sentido
	P.K.	Población	P.K.	Población		
A-6	80,9	Villacastín	11,650	Enlace M-40 (Madrid)	16,00-24,00	Entrada Madrid
N-VI	83	Villacastín	42,5	Villalba	16,00-24,00	Entrada Madrid
N-603	93	Segovia	64	San Rafael	16,00-24,00	Entrada Madrid
A-8	0	Gijón	23,770	Avilés	18,00-23,00	Ambos sentidos
A-8	302,6	Llanes	352,3	Llovio	18,00-23,00	Ambos sentidos
A-8	440	Lieres	458,2	Paredes	18,00-23,00	Ambos sentidos
A-66	0	Oviedo	17	Serín	18,00-23,00	Ambos sentidos
A-66	38	La Magdalena	86	Campomanes	18,00-23,00	Sentido Asturias
N-632	97	Avilés	158,5	Luarca	18,00-23,00	Ambos sentidos
N-634	382	Lieres	280,3	Límite provincias Asturias-Cantabria	18,00-23,00	Ambos sentidos
N-634	507,7	Luarca	552,530	Límite provincias Asturias-Lugo	18,00-23,00	Ambos sentidos
N-620	351,6	Fuentes de Oñoro	244	Salamanca	0,00-24,00	Ambos sentidos

Lunes 21 de abril						
Ctra.	Inicio		Final		Duración	Sentido
	P.K.	Población	P.K.	Población		
A-1	0	Burgos	77,2	Miranda de Ebro	10,00-22,00	Sentido Irún

Ctra.	Inicio		Final		Duración	Sentido
	P.K.	Población	P.K.	Población		
N-I	157,5	Aranda de Duero	319	Miranda de Ebro	10,00-22,00	Sentido Irún
N-620	351,6	Fuentes de Oñoro	4	Burgos	10,00-22,00	Sentido Burgos

Miércoles 30 de abril						
Ctra.	Inicio		Final		Duración	Sentido
	P.K.	Población	P.K.	Población		
A-6	11,650	Enlace M-40 (Madrid)	60,2	San Rafael	16,00-22,00	Salida Madrid

Jueves 1 de mayo						
Ctra.	Inicio		Final		Duración	Sentido
	P.K.	Población	P.K.	Población		
A-6	11,650	Enlace M-40 (Madrid)	60,2	San Rafael	8,00-13,00	Salida Madrid
A-8	0	Gijón	23,770	Avilés	18,00-23,00	Ambos sentidos
A-8	302,6	Llanes	352,3	Llovio	18,00-23,00	Ambos sentidos
A-8	440	Lieres	458,2	Paredes	18,00-23,00	Ambos sentidos
A-66	0	Oviedo	17	Serín	18,00-23,00	Ambos sentidos
A-66	38	La Magdalena	86	Campomanes	18,00-23,00	Sentido Asturias
N-632	97	Avilés	158,5	Luarca	18,00-23,00	Ambos sentidos
N-634	382	Lieres	280,3	Límite provincias Asturias-Cantabria	18,00-23,00	Ambos sentidos
N-634	507,7	Luarca	552,530	Límite provincias Asturias-Lugo	18,00-23,00	Ambos sentidos

Domingo 4 de mayo						
Ctra.	Inicio		Final		Duración	Sentido
	P.K.	Población	P.K.	Población		
A-6	80,9	Villacastín	11,650	Enlace M-40 (Madrid)	16,00-24,00	Entrada Madrid
N-VI	83	Villacastín	42,5	Villalba	16,00-24,00	Entrada Madrid
N-603	93	Segovia	64	San Rafael	16,00-24,00	Entrada Madrid

Jueves 31 de julio						
Ctra.	Inicio		Final		Duración	Sentido
	P.K.	Población	P.K.	Población		
A-6	11,650	Enlace M-40 (Madrid)	60,2	San Rafael	16,00-22,00	Salida Madrid

Viernes 1 de agosto						
Ctra.	Inicio		Final		Duración	Sentido
	P.K.	Población	P.K.	Población		
A-6	11,650	Enlace M-40 (Madrid)	60,2	San Rafael	8,00-13,00	Salida Madrid

Sábado 2 de agosto						
Ctra.	Inicio		Final		Duración	Sentido
	P.K.	Población	P.K.	Población		
A-8	302,6	Llanes	352,3	Llovio	9,00-24,00	Ambos sentidos
N-634	280,3	Límite provincias Asturias-Cantabria	382	Lieres	9,00-24,00	Ambos sentidos

Jueves 14 de agosto						
Ctra.	Inicio		Final		Duración	Sentido
	P.K.	Población	P.K.	Población		
A-6	11,650	Enlace M-40 (Madrid)	60,2	San Rafael	16,00-22,00	Salida Madrid

Viernes 15 de agosto						
Ctra.	Inicio		Final		Duración	Sentido
	P.K.	Población	P.K.	Población		
A-6	11,650	Enlace M-40 (Madrid)	60,2	San Rafael	8,00-13,00	Salida Madrid

Viernes 5 de diciembre						
Ctra.	Inicio		Final		Duración	Sentido
	P.K.	Población	P.K.	Población		
A-6	11,650	Enlace M-40 (Madrid)	60,2	San Rafael	16,00-22,00	Salida Madrid

Sábado 6 de diciembre						
Ctra.	Inicio		Final		Duración	Sentido
	P.K.	Población	P.K.	Población		
A-6	11,650	Enlace M-40 (Madrid)	60,2	San Rafael	8,00-13,00	Salida Madrid

Lunes 8 de diciembre						
Ctra.	Inicio		Final		Duración	Sentido
	P.K.	Población	P.K.	Población		
A-6	80,9	Villacastín	11,650	Enlace M-40 (Madrid)	16,00-22,00	Entrada Madrid
N-VI	83	Villacastín	42,5	Villalba	16,00-22,00	Entrada Madrid
N-603	93	Segovia	64	San Rafael	16,00-22,00	Entrada Madrid

ANEXO III

MERCANCÍAS PELIGROSAS

a) Materias totalmente exentas de las prohibiciones establecidas en el punto B.2 de esta Resolución, de modo permanente y sin necesidad de ser solicitada:

Mercancías	Condiciones del transporte
-Gases licuados de uso domestico, embotellado o a granel, bien para su transporte a puntos de distribución o para reparto a consumidores.	Las previstas en el ADR para cada producto
-Materias destinadas al aprovisionamiento de estaciones de servicio. Combustibles con destino a puertos y aeropuertos con la finalidad de abastecer buques y aeronaves. Combustibles para abastecimiento al transporte ferroviario y gasóleos de calefacción para uso doméstico.	Las previstas en el ADR para cada producto
-Gases necesarios para el funcionamiento de centros sanitarios, así como gases transportados a particulares para asistencia sanitaria domiciliaria, cuando se acredite que se transportan a estos destinos.	Las previstas en el ADR para cada producto

b) Materias que pueden ser eximidas mediante autorización especial de la prohibición a que hace referencia el primer párrafo del epígrafe B.2.1. del apartado primero de esta Resolución, siempre y cuando se solicite y justifique la necesidad de circular:

Mercancías	Condiciones del transporte
-Productos indispensables para el funcionamiento continuo de centros industriales.	Las previstas en el ADR para cada producto.
-Productos inertes no necesarios para atenciones de centros sanitarios.	Las previstas en el ADR para cada producto.
-Transportes de mercancías peligrosas hacia o desde los puertos marítimos y aeropuertos cuando inevitablemente tengan que circular las fechas objeto de prohibición.	Las previstas en el ADR para cada producto.
-Material de pirotecnia.	Las que sean impuestas en la autorización
Otras materias que, por circunstancias de carácter excepcional, se considere indispensable sean transportadas.	Las que sean impuestas en la autorización

ANEXO IV

ITINERARIOS PARA MERCANCÍAS PELIGROSAS

CARRETERA	RECORRIDO
N-I	MADRID - BURGOS
A-I	BURGOS-MIRANDA DE EBRO
N-I	MIRANDA EBRO-L.PALAVA L.P. ÁLAVA-ALSASUA
N-II	MADRID-ZARAGOZA
A-2	ZARAGOZA - L.P. LLEIDA
N-III	MADRID - HONRUBIA
A-3	HONRUBIA-VALENCIA
N-IV	MADRID- SEVILLA
A-4	SEVILLA-SALIDA pk.101/ (N-IV)CÁDIZ
N-V	MADRID-FRONTR. PORTUGAL

CARRETERA	RECORRIDO
A-6	MADRID - A CORUÑA
A-7	L.P. TARRAGONA-MURCIA
A-8	L.P.VIZCAYA - N-635
A-8	A-67 - L.P. ASTURIAS
A-8	LIERES(SIERO)-OVIEDO
A-8	GIJÓN-AVILÉS
A-9	A CORUÑA-VIGO
A-15	A-68-L.P.GUIPÚZCOA
A-31	ATALAYA CAÑAV.-LA RODA
A-37	CARTAGENA-CREVILLENTE
A-49	SEVILLA - FRONTERA DE PORTUGAL
A-52	BENAVENTE-VIGO
A-55	A CORUÑA - A-6
A-66	LEÓN - A-8(SERIN)
A-67	N-635(SANTANDER)-A-8

CARRETERA	RECORRIDO
A-68	ZARAGOZA - L.P. ÁLAVA
A-92	SEVILLA-ALMERIA
A-92-N	GUADIX-PTO.LUMBRERAS
A-51	AVILA-A-6 (VILLACASTIN)
N-111	N-II - A-68(LOGROÑO)
N-120	BURGOS-CARRION CONDES
N-120	LEÓN - ASTORGA
N-120	PONFERRADA - OURENSE
N-122	SORIA - VALLADOLID
N-122	TORDESILLAS - ZAMORA
N-234	SAGUNTO-STA. EULALIA
A-23	STA. EULALIA-CALAMOCHA
N-234	CALAMOCHA-SORIA
N-240	L.P. LLEIDA - HUESCA
N-240	JACA-PAMPLONA
N-240	A-15 - ALSASUA (N-I)
N-301	CRUCE DE SAN CLEMENTE -ALBACETE
A-30	ALBACETE-L.P. MURCIA
N-301	L.P. MURCIA-CARTAGENA
N-310	MANZANARES - A-31
CM-400	MADRIDEJOS (N-IV) TOMELLOSO (N-310)
N-320	CUENCA - GUADALAJARA
N-323	BAILEN-JAÉN-GRANADA
N-330	ALICANTE-ALMANSA
N-330	ALMANSA - REQUENA
N-330	DAROCA-MARIA DE HUERVA
A-1101	ENTRE N-II Y N-330
N-330	ZARAGOZA-HUESCA-JACA
N-330	JACA-FRONTERA FRANCIA
N-331	N-IV - A-92(ANTEQUERA)
A-359	ENTRE A-92 Y N-331
A-381	JEREZ FR.(A-4)- ALGECIRAS
A-382	JEREZ FR.(A-4)-ANTEQUERA
N-320	CUENCA-ALMODÓVAR PINAR
CM-211	ALMODOVAR-MINGLANILLA
N-331	A-92 (ANTEQUERA)-MÁLAGA
N-335	PUERTO DE VALENCIA-A-7
N-340	CADIZ (N-IV) - ESTEPONA
A-7	ESTEPONA-TORREMOLINOS
N-340	TORREMOLINOS - MÁLAGA

CARRETERA	RECORRIDO
N-340	ADRA - MURCIA
N-343	ESCOMBRERAS - N-301
N-400	TOLEDO-TARANC N
N-400	TARANCÓN - CUENCA
N-401	MADRID-TOLEDO
N-401	TOLEDO-CIUDAD REAL
N-403	TOLEDO-MAQUEDA- ÁVILA
N-420	MONTORO-CIUDAD REAL
N-420	DAIMIEL-N-IV (PT.LAPICE)
N-420	N-III(LA ALMARCHA) - N-330 - TERUEL
N-430	N-V - CIUDAD REAL - N-IV (MANZANARES)
N-430	ALBACETE-VALENCIA
N-432	BADAJOS - CÓRDOBA
N-433	N-435-FRONTRA.PORTUGAL
N-435	HUELVA-N-432 (LA ALBUERA)
EX-100	BADAJOS - CÁCERES
EX-108	N-V(NAVALMORAL) - N-630
CL-803	S.PEDRO DEL ARROYO-A-6
N-501	SALAMANCA-S. PEDRO DEL ARROYO-ÁVILA
N-550	REDONDELA - A-52 - TUI
N-552	REDONDELA-RANDE
N-601	LEÓN-SANTAS MARTAS
A-231	SANTAS MARTAS-CARRIÓN DE LOS CONDES
N-603	A-6(SAN RAFAEL)-SEGOVIA
CL-601	VALLADOLID - SEGOVIA
N-611	SANTANDER-PALENCIA-N 620
C-615	ENLACE N-610/C-615 (PALENCIA)- CARRIÓN
N-620	BURGOS-TORDESILLAS
A-62	TORDESILLAS-SALAMANCA
N-620	SALAMANCA-FRON. PORTUGAL
N-627	AGUILAR CAMPOO - UBIENA (N-623) -BURGOS
N-630	LEÓN -MÉRIDA
A-66	MÉRIDA-ZAFRA
N-630	ZAFRA - SEVILLA
N-631	ENTRE N-630 Y A-52
N-632	AVILÉS-LUARCA

CARRETERA	RECORRIDO
N-634	L.P. CANTABRIA - LLANES
A-8	LLANES - LLOVIO
N-634	LLOVIO-LIERES (SIERO)
N-634	LUARCA - BAAMONDE (A-6)
N-635	A-67 (SANTANDER)-A-8
M-40/M-45	CIRCUNVALACIÓN MADRID
SE-30	CIRCUNVALACIÓN SEVILLA
SG-20	CIRCUNVALACIÓN SEGOVIA
CR-506	PUERTOLLANO - CM-413
CM-413	ARGAMASILLA CTV.-CM 4111
CM-4111	CM-413-ALMURADIEL(N-IV)

– oOo –

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 1.085/03

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

CONVOCATORIA PARA LA SUBVENCIÓN DE PROYEC- TOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO AÑO 2003

ANTECEDENTES.- El Consejo Provincial de Cooperación al Desarrollo es el Órgano Colegiado que se ocupa de canalizar la participación de los ciudadanos de la provincia de Ávila, en los asuntos relacionados con la cooperación, solidaridad y el desarrollo humano, respecto de los países en vías de desarrollo, así como el seguimiento de los fondos destinados a tal fin.

1.- OBJETO.- La presente convocatoria tiene por objeto regular el régimen de concesión de subvenciones a ONGD, del fondo destinado por la Diputación Provincial de Ávila y Ayuntamientos de la Provincia a la cooperación con países en vías de desarrollo.

La distribución se hará en los proyectos presentados por las Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo que, cumpliendo con los requisitos establecidos en esta convocatoria, sean seleccionados por la Diputación Provincial de Ávila a propuesta del Consejo Provincial de Cooperación al Desarrollo, suscribiéndose a tal fin el oportuno convenio de colaboración.

2.- DOTACION ECONOMICA.- La dotación presupuestaria para el año 2003, es de OCHENTA Y SEIS MIL EUROS (86.000).

3.- PLAZOS.- Las solicitudes de subvención se formalizarán mediante instancia normalizada (Anexo), suscrita por el representante legal de la Organización peticionaria, en el Registro General de la Diputación Provincial, en el plazo de UN MES, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Las Organizaciones solicitantes, dispondrán de un plazo de DIEZ días desde que sean requeridas por el Consejo Provincial de Cooperación al Desarrollo, para subsanar los errores o completar documentación.

4.- REQUISITOS DE LAS ENTIDADES SOLICITANTES.- Para concurrir a las subvenciones, las Organizaciones no Gubernamentales deberán cumplir los siguientes requisitos:

4.1.- Tener personalidad jurídica y capacidad de obrar, así como estar constituidas según la legislación vigente, como mínimo un año antes de la aprobación de esta convocatoria.

4.2.- Ser Organización no Gubernamental para el Desarrollo, tener sede o delegación en la provincia de Ávila y tener como fines institucionales la realización de actividades de Cooperación al desarrollo del Tercer Mundo y el fomento a la solidaridad entre los pueblos.

4.3.- No perseguir fines de lucro ni depender económica o institucionalmente de entidades lucrativas.

4.4.- Disponer de estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales y poder acreditar la experiencia y la capacidad operativa que resulten necesarias para el logro de los objetivos propuestos en el proyecto.

5. - REQUISITOS DE LOS PROYECTOS.- Las actuaciones señaladas en los proyectos a presentar, habrán de referirse preferentemente al desarrollo integral local, al abastecimiento y pequeñas infraestructuras, al desarrollo e implantación de proyectos relativos a los servicios sociales, la promoción y mejora de los niveles educativos y de salud y a la defensa de los Derechos Humanos.

Las actuaciones propuestas habrán de revestir cierta permanencia o estabilidad, excluyéndose los proyectos dirigidos a paliar situaciones transitorias derivadas de catástrofes o similares.

Deberán poder beneficiarse de ellas los ciudadanos en general sin discriminación por razón de raza, confesión religiosa, origen geográfico, etc.

6. - CRITERIOS DE SELECCIÓN.- La asignación de las subvenciones tendrá en cuenta los siguientes criterios de selección:

6.1. - Que respondan a necesidades de desarrollo económico y social de las poblaciones destinatarias y, en particular, a las necesidades básicas de los sectores más desfavorecidos.

6.2. - Que tengan por finalidad la financiación de proyectos de inversión productiva.

6.3. - Que los costes de personal, si los hubiere, sean proporcionales a los costes de inversión y mantenimiento.

6.4. - Que incremente la capacidad de desarrollo humano de los beneficiarios y, en su caso, les haga participar en la acción de forma que puedan continuarla una vez que revierta a ellos su gestión.

6.5. - Que se realicen en el marco de programas de desarrollo comunitario, fomenten la participación y la formación de los miembros de la comunidad beneficiaria y potencien el desarrollo de organizaciones locales.

6.6. - Que estas acciones incidan en la defensa de los Derechos Humanos y el respeto de las culturas autóctonas, a través de instrumentos organizativos propios.

6.7. - Que los proyectos y acciones aprobados tomen en cuenta la situación particular de las mujeres y fomenten su participación en todos los aspectos de la vida comunitaria y su formación.

6.8. - Que las acciones propuestas tengan en cuenta su impacto sobre el medio ambiente, evitando el deterioro de éste y contemplando su regeneración o recuperación.

6.9. - Que las acciones propuestas tengan garantizadas su viabilidad, especialmente, a través de la capacidad de la contraparte local del país beneficiario para cumplir los objetivos previstos.

6.10. - Que sean proyectos de doble flujo, de forma que el beneficio humano y cultural sea mutuo.

6.11.- Que, la ONGD solicitante, realice habitualmente programas de formación y sensibilización en la provincia de Ávila.

6.12.- Se considerarán, especialmente, las actividades que la ONGD solicitante haya realizado.

7. - PROCEDIMIENTO.- La solicitud de subvención se formalizará mediante instancia normalizada (Anexo), a la que se acompañarán la siguiente documentación:

REFERIDOS A LA ONGD SOLICITANTE:

7.1. - Nombre, sede social, nombre y cargo del responsable, N.I.F y Estatutos. (Esta documentación se adjuntará, únicamente, en el caso de que no haya sido ya presentada ante el Consejo Provincial de Cooperación al Desarrollo).

7.2. - Memoria de actividades correspondiente al año 2002, recogiendo entre otras cuestiones: organigramas, número de socios, medios de financiación y proyectos realizados.

7.3. - Acreditación de cumplir los requisitos establecidos en la base cuarta de esta Convocatoria, reservándose el Consejo Provincial, la posibilidad de exigir posteriormente la documentación que considere oportuna.

REFERIDOS AL PROYECTO:

7.4. - Memoria descriptiva de la acción o programa que se pretende realizar: justificación, objetivos, duración, población beneficiaria, descripción del lugar y zona donde se pretende realizar.

7.5. - Presupuesto detallado de los gastos, medios materiales y recursos humanos disponibles.

7.6. - Estimación de la aportación local, subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo proyecto, si se trata de una cofinanciación.

7.7. - Documentación relativa a la contraparte ejecutora del proyecto.

El Comité Provincial podrá recabar cuantos datos estime convenientes para valorar la viabilidad técnica, sociocultural y económica del proyecto.

El proyecto deberá presentarse por duplicado.

8. - RESOLUCION.- El Consejo Provincial de Cooperación al Desarrollo valorará los Proyectos presentados, elevando propuesta de resolución a la Presidencia de la Diputación Provincial.

La no resolución expresa en el plazo de TRES meses, tendrá efectos desestimativos.

9. - ABONO DE LAS SUBVENCIONES.- El abono de las subvenciones, plazos y porcentajes se efectuará según los criterios que se establezcan en el convenio a suscribir entre la Diputación Provincial y la ONG beneficiaria de la subvención.

10. - JUSTIFICACION, REALIZACION Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS.- La Organización no Gubernamental solicitante, una vez recibida la subvención concedida, contará con un año natural para presentar la justificación económica.

En caso de que dicha subvención se fraccione en porcentajes, la ONG contará con un año natural para justificar el importe del primer libramiento y seis meses para la justificación del segundo.

A estos efectos deberán presentarse:

10.1.- Justificación económica de los gastos realizados, mediante facturas originales o copias debidamente contrastadas o, en su caso, con documentos que acrediten fehacientemente el destino del dinero concedido, con el correspondiente recibí.

10.2. - La Justificación Económica deberá ir acompañada de un certificado de la entidad solicitante en el que se haga constar la equivalencia de la moneda local respecto al Euro, en las fechas próximas a la emisión de las facturas.

10.3. - La cantidad máxima estimada para Gastos de Gestión será de 831 .

10.4. - Informe final de las acciones desarrolladas, que detallará los objetivos alcanzados y resultados obtenidos y una valoración final del impacto del proyecto.

10.5. - Modificaciones. En caso de que la entidad subvencionada considere necesario algún cambio en el desarrollo de la acción, respecto a lo previsto en el proyecto inicialmente presentado o se presente alguna dificultad no prevista para la realización del proyecto, por la que no pueda cumplir las normas establecidas en estas bases con relación al informe y/o justificación económica del proyecto aprobado, la ONG beneficiaria deberá presentar por escrito ante el Consejo provincial de Cooperación, un informe de las dificultades o problemas que le impiden cumplir dichas normas, así como una propuesta de posibles alternativas para la continuidad del proyecto, compatibles con las normas establecidas.

Estudiado cada caso en el Consejo Provincial de Cooperación, se informará por escrito a la ONG de los acuerdos tomados, en un plazo máximo de treinta días.

10.6. - Incumplimiento. El incumplimiento de lo estipulado en las bases de la presente convocatoria y convenios que de ella resulten, determinará la inhabilitación de la Organización no Gubernamental para poder acceder a nuevas convocatorias de subvenciones en materia de cooperación al desarrollo realizadas por la Diputación Provincial, así como la obligación de proceder a la devolución del importe de la subvención recibida.

11.- PUBLICIDAD.- Las Organizaciones no Gubernamentales, así como los proyectos por ellas presentados y que resulten beneficiarios de la presente convocatoria de subvenciones, están obligados a reflejar esta circunstancia en cuantas actividades de difusión y/o publicación realicen, debiendo recoger el símbolo institucional de la Diputación Provincial de Ávila.

Ávila, 12 de marzo de 2003

El Presidente

ANEXO
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN
PROYECTOS DE COOPERACION
INTERNACIONAL

ENTIDAD SOLICITANTE:
FECHA DE CONSTITUCION:
DOMICILIO EN AVILA:
TELEFONO:
C.I.F.:
PROYECTO A DESARROLLAR:
TITULO O DENOMINACION:
LUGAR DE EJECUCION:
ENTIDAD EJECUTORA:
JUSTIFICACION:
OBJETIVOS:
ACTIVIDADES:
POBLACION BENEFICIARIA:
- SECTOR SOCIAL:
- NUMERO DE BENEFICIARIOS:
DURACION ESTIMADA DEL PROYECTO:
PRESUPUESTO DEL PROYECTO:
-GASTOS INVERSION:
-GASTOS MANTENIMIENTO:
-GASTOS PERSONAL:
OTRAS FUENTES DE FINANCIACION:

Ávila, de de 2003

EL RESPRESENTANTE DE LA ONG,

FDO:

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.029/03

AYUNTAMIENTO DE POYALES DEL HOYO

A N U N C I O

Por la V. DOSIO. S.L. CIF B 05177944 se ha solicitado en este Ayto. licencia de Actividad para Centro de Turismo Rural "Las Casas de Agapito", al sitio de Carretera C - 501 a Arenas de San Pedro p.k. 12,500 dentro de Suelo Urbano del Termino Municipal de Poyales del Hoyo.

Por lo que en cumplimiento del art. 5/1993 de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de Castilla y León, se somete el expediente a información pública durante quince días hábiles para que pueda ser examinado por los interesados en la Secretaria de este Ayuntamiento y presentar las alegaciones pertinentes.

Poyales del Hoyo, 4 de marzo de 2003
La Alcaldesa, *D^a Damiana Gonzalez Vadillo.*

– o0o –

Número 1.030/03

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑOSA

A N U N C I O

PRIMERO.- Este Ayuntamiento Pleno, en Sesión ordinaria celebrada en el día de la fecha, ha acordado aprobar provisionalmente:

1º. La modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por prestación del servicio de instalaciones deportivas.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 49-b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 17.1 de la Ley 39/1989, dicho acuerdo provisional, así como el texto de la respectiva Ordenanza fiscal, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las recla-

maciones que estimen oportunas ante el Ayuntamiento Pleno.

En el caso de que no se formulare reclamación alguna el presente acuerdo quedará elevado a definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Cardeñosa, 14 de febrero del 2003

El Alcalde, *Ilegible*

– o0o –

Número 1.033/03

AYUNTAMIENTO DE MENGAMUÑOZ

E D I C T O

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este Municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Burgos el nombramiento de vecinos de este Municipio para ocupar los cargos de JUEZ DE PAZ TITULAR y JUEZ DE PAZ SUSTITUTO en el mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en un plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, acompañada de los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Documentos acreditativos de sus méritos o de los títulos que posea.
- c) Certificación de antecedentes penales.
- d) Declaración complementaria de conducta ciudadana.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño de los mismos.

En Mengamuñoz a 4 de Marzo de 2003

El Alcalde, *Ilegible*

Número 1.044/03

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE TORMES

A N U N C I O

La Asamblea Vecinal en Sesión Ordinaria de 27-2-2003 adoptó acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras. Se expone al público por plazo de 30 días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP, a efectos de reclamaciones o alegaciones por escrito ante la Asamblea Vecinal. Caso de no presentarse reclamaciones se entenderá que el acuerdo es definitivo. Podrá interponerse recurso contencioso administrativo a partir de la publicación de la Ordenanza en el BOP, en la forma y plazos previstos en la legislación contencioso administrativa.

ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se modifican los artículos siguientes

Artículo 3º. 1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de Diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4º 1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el IVA y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás pres-

taciones patrimoniales de carácter público relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 4º. 3 El tipo de gravamen será el 3 %

San Lorenzo de Tormes, 6 de Marzo de 2003

El Alcalde, *Jaime de la Puente Vinuesa*

– o0o –

Número 1.050/03

AYUNTAMIENTO DE HOYOS DEL COLLADO

E D I C T O

Para dar cumplimiento a lo establecido en los arts. 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo establecido en los mismos, se procederá por el Concejo Abierto de Hoyos del Collado a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar el cargo de JUEZ DE PAZ TITULAR.

Los interesados en este nombramiento deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, acompañada de los documentos siguientes:

- Certificación de Nacimiento.
- Documentos acreditativos de méritos o titulación que se posea.
- Certificación de antecedentes penales.
- Declaración complementaria de conducta ciudadana.

Los interesados que así lo soliciten, podrán obtener la información relativa a las condiciones precisas para ostentar dicho cargo, así como las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño de los mismos.

Hoyos del Collado, a 3 de marzo de 2003

El Alcalde, *Accidental, Elio Hernández Jiménez.*